

ORDENANZA MUNICIPAL DE LA TASA POR EL SERVICIO DE TELE-ASISTENCIA

Artículo 1.- Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117 en relación con el artículo 41.B, ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de Tele-Asistencia Domiciliaria en cualquiera de sus modalidades, especificada en las tarifas contenidas en el artículo 3 que se regirá por la presente ordenanza.

Artículo 2. -Obligadas al pago.

Están obligadas al pago de tasa, regulado en esta ordenanza, las personas que se beneficien del servicio presado por este ayuntamiento en colaboración con otras entidades o instituciones públicas.

Artículo 3.- Cuantía.

La tasa del servicio gravado por esta ordenanza se calculará en base a:

1. Usuario titular: 8,10 euros/mes.
2. Usuario con unidad de control remoto: 50% del fijado para el titular.
3. Usuario sin unidad de control remoto: 40% del fijado para el titular.

La tarifa es resultante de la prestación que a continuación se indica:

Instalación de unidad domiciliaria, compuesta por una unidad alarma portátil (reloj, medallón...) y un Terminal telefónico, permitiendo al usuario con sólo pulsar un botón, entrar en contacto verbal «manos libres», las 24 horas del día y los 365 días del año con un centro atendido por personal específicamente preparado.

Este sentido permite a las personas mayores y discapacitadas contactar con el centro:

- Ante situaciones de urgencia (caídas, crisis sanitarias, fuego, etc.).
- Como «Agendas de Usuarios» que permiten recordar la necesidad de realizar alguna actividad (medición, gestiones, etc.),
- .Ante el deseo de charlar y hacer así más fácil el vivir o estar solo.

Artículo 4.- A los efectos de aplicación de la tasa se computarán las rentas por todos los conceptos (nóminas, pensiones, pagas extras, rendimientos de capital...) del año.

Artículo 5.- Para los usuarios pertenecientes a unidades familiares que convivan en el mismo domicilio se computarán como ingresos todos los de la unidad familiar.

Artículo 6.- A los afectos del cálculo de la tasa que debe satisfacer el usuario se establece la siguiente tabla da renta y porcentajes sobre el coste del servido según tarifas del artículo 3 de la presente ordenanza.

Renta personal mensual	Puntuaciones
Inferior al 49.99% del Salario Mínimo Interprofesional	Exento
Del 50,00% - 52,32% del S.M.I.	10 %
Del 52,33% - 74,64% del S.M.I.	15 %
Del 74.65% - 86,96% del S.M.I.	20 %
Del 86,97% - 99,29% del S.M.I.	25 %
Del 99,30% - 111,61% del S.M.I.	30 %
Del 11,62% - 123,93% del S.M.I.	35 %
Del 123,94% - 136,26% del S.M.I.	40 %
Del 136,27% - 148,58% del S.M.I.	50 %
Del 148,59% - 160,90% del S.M.I.	60 %
Del 160,91% - 173,22% del S.M.I.	70 %
Del 173,23% - 185,55% del S.M.I.	80 %
Del 185,56% - 197,37% del S.M.I.	90 %
Del 197,38% - 299,99% del S.M.I.	99 %
Más del 300% del S.M.I.	100 %

Artículo 7.- Aquellos usuarios que interrumpan voluntariamente la prestación del servido una vez iniciado éste y sin que haya finalizado el período previsto en el proyecto de intervención aceptado, y siempre que no sea por causas imputables a deficiencias del servicio debidamente constatadas, se les expedirá liquidación, en la que, además de los días realmente prestados, se incluirán los siguientes costes de indemnización:

- a) En el caso de no haber cumplido 30 días de prestación de servicios se liquidarán los que resten hasta completar dicho periodo.
- b) Caso de que haya completado o superado los 30 días, se le sumarán el importe equivalente al número de días necesarios hasta completar el 75 % del periodo o coste concertado.

Artículo 8.- Las intervenciones de prestación de servicios de la presente ordenanza se liquidarán por periodos mínimos de 30 días, siendo esta, por tanto, la unidad mínima de cuota a pagar.

Artículo 9.- Obligaciones de pago.

- a) La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza, nace desde que se presta o realice cualquiera de los servicios o actividades específicos en el artículo 3.
- b) El pago de dicha tasa se efectuará en el momento de presentación de la correspondiente factura, al obligado a realizarlo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Última modificación 01/02/2007